

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE JULIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/109/2025 INTERPUESTO POR EL C. JUAN RICOY ORDAZ, EN CONTRA

DE: “I. La determinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí- en lo sucesivo: CEEPAC- del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana- en lo sucesivo “CEEPAC”- contenida en el acuerdo No. CG/2025/JUN/93 y el Acuerdo CG/2025/JUN/97 suscrito por el C. Mauro Eugenio Blanco López, secretario ejecutivo y la Dra. Paloma Blanco López, consejera presidenta del mencionado organismo electoral y con el carácter de autoridad responsable ordenadora y ejecutora.” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la certificación, documentos y razón de cuenta; con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido a las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos del día 25 veinticinco de julio del año en curso, escrito signado por el Maestro Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual, remite copia certificada de los expedientes de los Comités Municipales Electorales de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Villa de Arista con motivo del proceso electoral local extraordinario 2025, respecto de la elección de personas juzgadoras de primera instancia de los municipios indicados. Documentos que se ordena glosar al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por dando **cumplimiento formal al requerimiento** contenido en el acuerdo de 21 veintiuno de julio del año en curso, ya que remitió dentro del plazo fijado para tal efecto los expedientes electorales solicitados por este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Previo a decretar el cierre de instrucción, se ordena dar **vista al actor** con la documentación electoral descrita en los puntos precedentes, que obran del folio 141 al 229 del expediente original; para que, dentro del **PLAZO DE TRES DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés legal convenga.

Para ello, se pone a su disposición el expediente en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que se imponga de su contenido y pueda evacuar la vista correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en el artículo 67 párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado¹, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese la presente determinación **personalmente** al **actor** y por **estrados** a las **demás partes**, atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora María Carolina López Rodríguez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Artículo 67.- Sólo se entregarán los autos a las partes para formar o glosar cuentas, y cuando de común acuerdo lo pidieren. Los autos y en su caso las copias serán entregadas por el secretario u oficial mayor directamente a las partes, mediante conocimiento que deberán firmar éstas. Fuera de los casos señalados, **la frase "dar" o "correr traslado" sólo significará que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados** o que se entreguen las copias. Las disposiciones de este artículo comprenden al Ministerio Público.